

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 0019574** **(13 de diciembre de 2022)**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 0016701 del 31 de octubre de 2022, mediante la cual se expide el CALENDARIO ACADÉMICO – A, para el año escolar 2023, en los establecimientos de educación formal de carácter oficial en los niveles de preescolar, básica, media y educación de adultos del municipio de Envigado”.

### **EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere, los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7º de la Ley 715 de 2001, y

### **CONSIDERANDO QUE,**

Corresponde a las Secretarías de Educación Municipales, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, de conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

Las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de su Calendario Escolar, según el cual, la educación preescolar, básica y media se organizará por periodos anuales de cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo Institucional y siete (7) semanas de vacaciones para docentes y directivos docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil. (Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.3.4.1)

La Resolución Nacional 2824 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Envigado, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Los estudiantes tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuido en dos periodos semestrales, (Ley 115 de 1994 Art. 86 y Decreto 1075 de 2015 Art. 2.4.3.1.2).

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 determina: “Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo”.

Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben

dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075.

Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada-“DÍA E”, el que constituye en un (1) día de trabajo y deberá ser estrictamente observado por los directivos docentes, docentes y personal administrativo. El Ministerio Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo este día mediante Resolución (Decreto 1075 de 2015 Art.2.3.8.3.1).

La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

*“las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de días no trabajados por cese de actividades académicas”. (Decreto 1075 de 2015 Art.2.4.3.4.2).*

La Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

El Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, define el concepto “jornada única” y cuáles son las condiciones para el reconocimiento, por parte de las entidades territoriales, en los establecimientos educativos de carácter oficial.

La Resolución 1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó “la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial”

La Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009, señaló dos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico en establecimientos educativos de carácter no oficial, como sigue:

- *Receso estudiantil obligatorio. Conforme al artículo 1° del Decreto 1373 de abril 24 de 2007: 5 días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso deben ser definidas en ejercicio responsable de su autonomía.*
- *Organización para la prestación del servicio educativo. De acuerdo con los artículos 77 y 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2. del decreto 1075 de 2015, se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, cuya intensidad horaria anual es de 800 horas en Preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Media.*

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Directiva 16 de junio de 2013, expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

El Decreto Nacional N°. 996 de 4 de mayo de 1951 declaró el “DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR”, el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad, además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración en los establecimientos educativos.

El Decreto Nacional N° 2237 del 24 de noviembre de 2015, establece el “DÍA OFICIAL DEL DIRECTIVO DOCENTE” fijado para el día cinco (5) de octubre de cada año, aclarando que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y que este reconocimiento no generará desescolarización de los estudiantes, debiendo garantizarse a los estudiantes la prestación del servicio educativo.

La Procuraduría General de la Nación mediante Circular 16 del 18 de agosto de 2012 invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directivos de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio educativo, den estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.

Dentro de la “*flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas*”, establecida en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, la Secretaría de Educación de Envigado ha promocionado nuevas estrategias pedagógicas y didácticas para el desarrollo de la formación de los estudiantes, bajo el concepto de la “*Pedagogía del Ocio*” y reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional viene promoviendo estrategias para el cuidado de la salud mental de los docentes, orientadas por la “*Guía para el cuidado de la salud mental en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID19*”, publicada el 8 de abril de 2020.

La Secretaría de Educación de Envigado, entiende que el tema de la salud mental no puede enmarcarse como condición necesaria solo en tiempos de Pandemia, pues es considerada un componente integral en el bienestar de los individuos, ya que esta se enmarca dentro de la concepción de salud emitida por la Organización Mundial de la Salud-OMS (2020) “*el estado de bienestar físico, psíquico y social y no solamente la ausencia afecciones o enfermedades*” (p. 1). Según lo anterior mundo laboral en la población docente, refieren que los maestros ven afectada su salud mental por situaciones laborales como el sufrimiento en el trabajo, las malas condiciones, el ritmo acelerado, la falta de aprecio, las dificultades en las relaciones con las familias de los estudiantes, la falta de diálogo con la administración, entre otros. En concordancia con esto, se deberán mantener las medidas y apertura de espacios para prevenir y contener las afectaciones en la salud mental de nuestros maestros, a través del programa de bienestar laboral docente que concentra sus esfuerzos en atender algunos aspectos como estrés laboral docente, depresión, neurosis; enfermedades reflejadas en respuestas fisiológicas diagnosticadas (relacionadas con gastritis, úlceras, colon irritable), entre otras (Reynaldos et al., 2015).

La Circular Ministerial N° 22 del 20 de septiembre de 2022, define el concepto de “Semana” al que hace referencia el Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de “*siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo*”, por lo tanto, el proceso pedagógico o, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en “semanas” como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada, en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

La mencionada Circular Nacional N° 22 del 20 de septiembre de 2022, establece que la fecha de inicio del calendario 2023, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2022, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario.

La citada Circular Ministerial N°. 22 del 20 de septiembre de 2022, define que el calendario académico debe dar cuenta de las actividades académicas desarrolladas con estudiantes y de las semanas de desarrollo institucional desempeñadas de forma presencial, a partir de lo establecido en la Directiva del Ministerio de Educación Nacional N°. 5 del 17 de junio de 2021- “*Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales*”

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

#### ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL.

Los establecimientos educativos de carácter oficial, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: preescolar, básica y media, desarrollarán un calendario académico – A, para el año lectivo de 2023, que iniciará el 26 de diciembre de 2022 y finalizará el 24 de diciembre de 2023; tendrá 40 semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, las cuales podrán ser distribuidas así:

PERIODO	SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS		
	AÑO ESCOLAR 2023		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (en semanas)
SEMESTRE 1			
1°	lunes, 16 de enero de 2023	domingo, 26 de marzo de 2023	10
2°	lunes, 27 de marzo de 2023	domingo, 2 de abril de 2023	1
2	Lunes 10 de abril de 2023	Domingo 11 de junio de 2023	9
SEMESTRE 2			
3°	lunes, 03 de julio de 2023	domingo, 10 de septiembre de 2023	10
4°	lunes, 11 de septiembre de 2023	domingo, 08 de octubre de 2023	4
	Lunes, 16 de octubre de 2023	domingo, 26 de noviembre de 2023	6
			40

**Parágrafo Primero.** El presente calendario aplica conforme al Decreto 1075 de 2015, a la Institución Educativa Normal Superior de Envigado en la oferta del Ciclo de formación complementaria.

**Períodos Académicos.** Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.3.3.3.3.14 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos podrán definir sus periodos de evaluación, que permita entregar informes de los estudiantes a los padres de familia.

**Salud Mental Docente.** Con el propósito de fortalecer las estrategias implementadas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la “*Guía para el cuidado de la salud mental en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID19*”, publicada el 8 de abril de 2020, los establecimientos educativos podrán incluir en su plan operativo un día de cada semestre para la actividades de salud mental docente, sin que con ello se desescolarice a los estudiantes.

**Entrega de Informes Académicos.** A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el artículo 2.3.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

**Pedagogía del Ocio.** La Secretaría de Educación de Envigado desarrollará durante el calendario escolar 2023, la estrategia de la “Pedagogía del Ocio”, en una semana lectiva, como estrategia de flexibilización curricular y aplicación de pedagogías innovadoras de trabajo con los estudiantes en función de la investigación formativa.

**Parágrafo Segundo. Calendario para la Educación Formal de Adultos.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al CLEI 4 - se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media – CLEI 5 Y CLEI 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales que ordena la norma, en consecuencia al artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO ESCOLAR 2023			
PRIMER SEMESTRE	lunes, 9 de enero de 2023	domingo, 15 de enero de 2023	2
	lunes, 12 de junio de 2023	domingo, 18 de junio de 2023	
SEGUNDO SEMESTRE	lunes, 27 de noviembre de 2023	domingo, 3 de diciembre de 2023	2

	lunes, 4 de diciembre de 2023	domingo, 10 de diciembre de 2023	
--	-------------------------------	----------------------------------	--

## ARTÍCULO SEGUNDO. LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.2.4 las define como el tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

*“Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario.*

*Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral.”*

### ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO ESCOLAR 2023

DESDE	HASTA	DURACIÓN
lunes, 9 de enero de 2023	domingo, 15 de enero de 2023	1
lunes, 3 de abril de 2023	domingo, 9 de abril de 2023	1
lunes, 12 de junio de 2023	domingo, 18 de junio de 2023	1
lunes, 9 de octubre de 2023	domingo, 15 de octubre de 2023	1
lunes, 27 de noviembre de 2023	domingo, 3 de diciembre de 2023	1
		5

**Parágrafo Primero.** Para el desarrollo de estas actividades el rector o rectora adoptará un plan de trabajo para sí mismos, para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, garantizando el cumplimiento de los planes de trabajo y de elaborar un informe institucional sobre las actividades desarrolladas y el correspondiente reporte sobre el cumplimiento por parte del personal docente y directivo de dicha actividad estableciendo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento para cada fecha establecida en la presente Resolución, **dichos informes deberán ser remitidos a la Dirección de Inspección y Vigilancia**, a más tardar, cinco (5) días después de finalizado el plan de trabajo acordado para cada semana de desarrollo institucional.

**Parágrafo Segundo.** Para el cumplimiento de actividades durante las semanas de desarrollo institucional los rectores deberán presentar el cronograma de planeación, por cuanto serán excepcionales los días de jornada pedagógica por fuera de estas semanas.

### ARTÍCULO TERCERO: RECESO ESTUDIANTIL.

Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico, según lo establece el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente forma:

#### RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2023

RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2023		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
lunes, 26 de diciembre de 2022	domingo, 15 de enero de 2023	3
lunes, 3 de abril de 2023	domingo, 9 de abril de 2023	1
lunes, 12 de junio de 2023	domingo, 2 de julio de 2023	3
lunes, 9 de octubre de 2023	domingo, 15 de octubre de 2023	1
lunes, 27 de noviembre de 2023	domingo, 24 de diciembre de 2023	4
		12

**Parágrafo.** En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada “**Día E**”. Para el presente calendario la fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de resolución.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de qué trata el presente parágrafo, hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el artículo segundo de la presente Resolución.

### ARTÍCULO CUARTO. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES.

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas, distribuidas así:

## VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO 2023

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO 2023		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
lunes, 26 de diciembre de 2022	domingo, 8 de enero de 2023	2
lunes, 19 de junio de 2023	domingo, 2 de julio de 2023	2
lunes, 4 de diciembre de 2023	domingo, 24 de diciembre de 2023	3
		7

**Parágrafo:** En consideración a la parametrización del sistema de talento humano para efectos de liquidación de vacaciones de directivos docentes y docentes año 2023, se contarán las primeras dos semanas desde el lunes, 26 de diciembre de 2022 hasta el lunes, 9 de enero de 2023.

### ARTÍCULO QUINTO. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL.

El rector en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2023, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2 y en artículo 2.4.3.2.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

### ARTÍCULO SEXTO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

De conformidad con los numerales 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015 el rector o director, deberá distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas sobre la materia.

**Parágrafo Primero.** Los rectores o directores de las instituciones educativas o centros educativos, tanto de carácter oficial, como privado, deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año 2023, a la **Secretaría de Educación, Dirección de Inspección y Vigilancia antes del 11 de noviembre de 2023** y de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada periodo semestral.

**Parágrafo Segundo. Establecimientos Educativos Privados.** Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial N° 15 de agosto 21 de 2009. El

único receso estudiantil de carácter obligatorio es el determinado en la Sección 11 del Capítulo 1, Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, las demás fechas de recesos serán definidas por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

Los rectores o directores de los establecimientos educativos de carácter privado, deberán presentar el calendario académico Institucional adoptado para el año 2023 a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Envigado para su verificación y aprobación antes del 11 de noviembre de 2022.

### **ARTÍCULO SÉPTIMO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.**

De acuerdo a lo establecido en el Parte 4, Título 3 del Decreto 1075 de 2015 y el numeral 10.9 del artículo 10º de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de la resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará al cumplimiento de la correspondiente asignación académica, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

**Parágrafo.** Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10º de la Ley 715 de 2001, en la Parte 4, Título 3 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Municipal, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, la relación del personal docente de aula a cargo de cada área o asignatura, los docentes de preescolar, los docentes de básica primaria y el docente orientador asignado para el desarrollo de la jornada escolar ordinaria y única, detallando los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del artículo 10º de la Ley 715 de 2001; además presentarán al consejo directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del calendario académico institucional.

### **ARTÍCULO OCTAVO. CALENDARIO DE FIESTAS PATRIAS Y OTRAS CELEBRACIONES.**

La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos del municipio de Envigado, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa.

Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

**Parágrafo Primero.** Como apoyo a lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994, todas las instituciones educativas del municipio, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, celebrarán el 6 de marzo de 2023, el “DÍA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR” con

actividades que fomenten las expresiones de justicia, paz, democracia, solidaridad, confraternidad, cooperativismo y en general, la formación de valores.

**Parágrafo Segundo.** El día de la “CONVIVENCIA ESCOLAR” se celebrará el 15 de septiembre de 2023 en todos los establecimientos educativos oficiales y privados de nuestro municipio; esta celebración se entiende como una jornada escolar regular pero dedicada al desarrollo de actividades lúdico pedagógicas para la implementación de acciones referidas a la promoción de la convivencia escolar que debe involucrar la participación activa de todos los integrantes de la comunidad educativa, atendiendo los postulados de la Ley 1620 de 2013 y el Título 5 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y en articulación con el plan, programa o proyecto de convivencia escolar adoptado por cada establecimiento educativo.

## **ARTÍCULO NOVENO. PROCESOS DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO PEDAGÓGICO.**

Los procesos de matrícula son importantes para la organización del servicio educativo y para garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo, así como las actividades interinstitucionales que las instituciones o centros educativos desarrollan con entidades del Estado, las cuales deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional y para el desarrollo de las mismas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución, durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015, se establece que:

*“Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución”.*

**Parágrafo Primero.** Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en la Sección 3 de los artículos 2.3.3.3.3 (numeral 3), 2.3.3.3.5 y 2.3.3.3.11 del Decreto Nacional 1075 de 2015, los consejos académicos y directivos de todos los establecimientos educativos garantizarán en la programación anual, los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

**Parágrafo Segundo.** Para el desarrollo de las actividades adicionales al plan de estudios y que no se encuentren enmarcadas dentro de los proyectos pedagógicos de que trata el artículo 2.3.3.1.6.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 y que se encuentren enmarcadas como jornadas pedagógicas o actividades adicionales, deberán ajustarse conforme lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

## **ARTÍCULO DÉCIMO. CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL.**

Los establecimientos educativos que requieran CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL, deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación del municipio de Envigado, entidad que previa valoración de las causas que sustenten la petición, procederá a aceptar o negar el calendario solicitado, por acto administrativo expedido por la Secretaría de Educación.

### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que define:

*“la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico sean necesarios.*

*Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes ni para autorizar variaciones en la distribución de días fijados para el cumplimiento calendario académico y la jornada escolar, ni autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas”.*

### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTROL Y VIGILANCIA.**

El control sobre la aplicación del calendario académico en las instituciones educativas oficiales y privados del municipio de Envigado lo ejercerá la Secretaría de Educación de Envigado a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.**

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso. Se aclara que la presente Resolución deroga las anteriores resoluciones N°00017689 del 15 de noviembre de 2022 y N°00018186 del pasado 22 de noviembre de 2022.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado en original**  
**JUAN GABRIEL VÉLEZ MANCO**  
Secretario de Educación de Envigado

Dada en Envigado a los trece (13) días del mes de diciembre de 2022.

Proyectó y elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Aprobó:
Valentina Vanegas Contratista Secretaría de Educación	María Eunice Gonzalez Hernandez Jefe Oficina Área Jurídica y Contratación Secretaría de Educación	Gilma Luz Marín Carmona Directora Dirección de Talento Humano Educativo Secretaría de Educación	Camilo Naranjo Escobar Director de Inspección y Vigilancia Secretaría de Educación

“Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Secretario de Educación”